

## Impuesto sobre la renta

### Descripción general

Es política del Gobierno Federal de establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes en la frontera norte de nuestro país, derivado de ello, se estima conveniente otorgar un estímulo fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, el cual consiste en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, que proporcionalmente corresponda conforme al monto de los ingresos totales generados exclusivamente por las actividades empresariales realizadas en la región fronteriza norte, el cual se acreditará contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda.

### Estímulos fiscales para la región fronteriza norte

#### Impuesto sobre la renta

#### Acciones y requisitos que deben cumplir los contribuyentes

Presentar el "Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a través del "Portal del SAT", cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que tengan su domicilio fiscal en de la región fronteriza norte, con antigüedad no menor a 18 meses. Si tienen menos de 18 meses, deberán acreditar que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de las operaciones y actividades empresariales en dicha región.
- Manifiestar expresamente que cumplen con todos los requisitos para aplicar el estímulo fiscal.

- No contar con créditos fiscales firmes, determinados, sin pagar, condonados o incobrables; que el RFC no se encuentre como "no localizado" o haber sido condenado por un delito fiscal (penúltimo párrafo artículo 69 del CFF).
- No estar publicados en el listado de contribuyentes que emiten comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o que se encuentren como "no localizados" (artículo 69-B del CFF).
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no han realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el punto anterior, o bien, que acrediten ante el SAT que se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas registrados ante el SAT no se encuentren en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- No haber sido publicados por el supuesto de transmisión indebida de las pérdidas fiscales (artículo 69-B Bis del CFF).
- Que cuenten con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva.
- Que cuenten con Buzón Tributario activo.
- Que cuenten con e.firma vigente.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos acumulables y valor de actos o actividades en la región fronteriza norte en cuando menos el 90%, diferenciando los obtenidos en la región fronteriza norte y los obtenidos fuera de ésta y, en su caso, la integración deberá ser por sucursal, agencia o establecimiento, debidamente cruzada con la Balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.
- Que colaboren semestralmente con el SAT en el "Programa de Verificación en tiempo Real".

### Envío de la solicitud de autorización (caso SAC)



## A quién aplica el estímulo fiscal

A los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y personas morales del régimen general de Ley, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México y las que tributen conforme a la opción de acumulación de ingresos, residentes en México, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, provenientes de actividades empresariales.

Personas físicas	Personas morales
<ul style="list-style-type: none"><li>• Régimen Empresarial y Profesional, excluye prestación de servicios de manera independiente y subcontratación de personal.</li><li>• Activo o reactivado.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Régimen General, excluye entidades financieras y actividad de subcontratación de personal.</li><li>• Activo o reactivado.</li></ul>

## *Este estímulo fiscal no aplica para los siguientes contribuyentes:*

- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Personas morales que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Coordinados.
- Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.
- Honorarios.
- Los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
- Las sociedades cooperativas de producción.
- Los contribuyentes que se ubiquen en uno de los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y se encuentre publicados en el Listado referente a dicho artículo en el Portal del SAT.
- Los contribuyentes que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, aplica también a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en dicha presunción.
- Los contribuyentes que se encuentren en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación que se publica en el portal del SAT.
- Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
- Contribuyentes que obtengan sus ingresos por bienes intangibles.
- Los contribuyentes que sus ingresos deriven de la economía digital.
- Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o tercerización.

- Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.
- Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
- Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
- Empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias.